

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 10 DE ABRIL DE 2023, El día de 23 de los cursantes a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 16 de marzo de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de reposición el día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el proveído del 16 de abril de 2023.

El próximo día hábil, dos (2) de abril de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P. fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil y Especialista en Seguros y Seguridad Social

Ibagué - Tolima, 21 de marzo de 2023

Señora

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA

E.

S.

D.

Radicado:

73001-40-03-004-2022-00402-00

Proceso:

VERBAL DECLARATIVO

Demandantes:

ESPERANZA LILIA HURTADO VALLE, CARLOS JULIÁN TRUJILLO HERNÁNDEZ, XIMENA ANDREA TRUJILLO HERNÁNDEZ, DIANA PAOLA TRUJILLO HERNANDEZ y MARÍA CATHERINE TRUJILLO PORRAS

Demandado:

COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional No. 175.060 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, mediante el presente escrito concurro ante su Despacho, dentro del término de Ley para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral sexto de la providencia calendada 16 de marzo de 2023, notificada por estado electrónico el 17 de marzo del mismo año en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: En el auto atacado encontramos:

“SEXTO. Ordenar que por secretaria dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 370 del CGP.”

SEGUNDO: Sobre el particular es necesario manifestar que el Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, reza:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

TECERO: Mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2023 se presentó la contestación de la demanda, el cual se envió con copia a la dirección cesara.vanegas@hotmail.com el cual es el correo electrónico manifestado por el apoderado de la parte demandante, en el cual recibirá notificaciones.

X Cerrar | Anterior | Siguiente

CONTESTACIÓN PROCESO 73001-40-03-004-2022-00402-00

J JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué
CC: cesara.vanegas@hotmail.com
Cco: Usted

CONTESTACIÓN DEMANDA ...

Ibagué - Tolima, 9 de febrero de 2023

Señora
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA
E. S. D.

Radicado: 73001-40-03-004-2022-00402-00
Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandantes: ESPERANZA LILIA HURTADO VALLE, CARLOS JULIÁN TRUJILLO HERNÁNDEZ, XIMENA ANDREA TRUJILLO HERNÁNDEZ, DIANA PAOLA TRUJILLO HERNANDEZ y MARÍA CATHERINE TRUJILLO PORRAS
Demandado: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en el proceso de la referencia, dentro del término legal concedido por el Despacho, teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2022 la parte demandante envió la demanda con sus anexos y el auto que admite la misma al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, teniendo por notificada a la sociedad que represento el 12 de enero de 2023 e iniciando a correr termino para contestar el 13 del mismo mes y año procedo a presentar **CONTESTACIÓN DEMANDA**.

Igualmente, me permito indicar que recibiré **notificaciones** en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

CUARTO: Así las cosas, tenemos que corrieron los días 10 y 13 de febrero de 2023 establecidos en la norma, por lo tanto, se corrió traslado de las excepciones los días 14, 15, 16, 17 y 20 de febrero de 2023 para que la parte demandante se pronunciara.

QUINTO: Conforme a lo anterior, máxime que cumplí la establecida en artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, no existe motivo que justifique se corra traslado **nuevamente** de las excepciones.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, muy respetuosamente le solicito al Despacho reponer el numeral sexto de la providencia del 16 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que se encuentra demostrado la remisión al apoderado de la parte demandante del escrito de contestación de la demanda en el cual se formulan excepciones.

Atentamente,

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
C.C. No. 79.701.653 de Bogotá
T.P. No. 175.060 del C.S.J.

RECURSO PROCESO 73001-40-03-004-2022-00402-00

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA <jaigonzaleza@hotmail.com>

Mar 21/03/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesara.vanegas@hotmail.com <cesara.vanegas@hotmail.com>

Buenos días:

Señores

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA**E.****S.****D.**

En mi calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** dentro del proceso Verbal Declarativo adelantado por **ESPERANZA LILIA HURTADO VALLE, CARLOS JULIÁN TRUJILLO HERNÁNDEZ, XIMENA ANDREA TRUJILLO HERNÁNDEZ, DIANA PAOLA TRUJILLO HERNANDEZ y MARÍA CATHERINE TRUJILLO PORRAS** con radicado número **73001-40-03-004-2022-00402-00** respetuosamente acudo a su gentil colaboración para presentar memorial.

De antemano agradezco la confirmación del recibido del presente documento.

Cordialmente,

JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA

Abogado Especializado

jaigonzaleza@hotmail.com

Tel. (8)2774005

Celular 3125840337

Calle 10 No. 3-76 Oficina 508

Edificio Cámara de Comercio

Ibagué - Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO

Demandante: CARLOS JULIAN TRUJILLO HERNANDEZ y otros

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00402-00

Revisado el Expediente observa el despacho solicitud de sustitución de poder allegada, y teniendo en cuenta que se ajusta a los preceptos legales del artículo 75 y subsiguientes del C.G. del Proceso, se aceptará la sustitución del poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO, y en consecuencia se reconocerá personería a la abogada CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, para continuar representando a la parte actora, como apoderada sustituto, en los términos del poder conferido.

A la par se ordena por secretaria la remisión del enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico cmmcig27@yahoo.com, correo debidamente autorizado por la apoderada.

Asimismo, se evidencio que el abogado JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA, presento escrito contestando demanda, proponiendo excepciones de fondo y poder para actuar en el presente proceso, razón por la cual y a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso expresa:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Siendo, así las cosas, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A a través de su apoderado judicial.

Asimismo, por último, se ordena que por secretaria dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 370 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder del abogado CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO, y en consecuencia se RECONOCE personería jurídica a la abogada CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 41.945.331 y T.P 126.025 del C.S. de la J. para continuar representando a la parte demandante, como APODERADO SUSTITUTO, en los términos del poder conferido inicialmente

SEGUNDO: Ordenar la remisión del enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico cmmcig27@yahoo.com

TERCERO: TENER al demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE, a través de su apoderado judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CUARTO: RECONOCER al Da. JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA, portador de la T.P. 175.060 del C.S.J como apoderado judicial del Demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Remitir acceso al expediente judicial al correo electrónico: jaigonzaleza@hotmail.com

SEXTO: ORDENA que por secretaria dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 370 del CGP.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 017 de hoy 17/03/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSP